

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Noviembre 19 de 2020. En la fecha se anexa al expediente escrito de cesión de derechos litigiosos, allegada por el señor Pablo Felipe de Valenzuela Hoyos, vía correo electrónico pvalenzuelah@yahoo.es.

Le informo a la señora Juez que el señor PABLO FELIPE DE VALENZUELA HOYOS, a la fecha no hace parte en este proceso ni como demandante ni demandado. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 173804089002-2019-00263-00
DEMANDANTE: WILLIAM BERNAL TRIANA
DEMANDADO: RENE ALBERTO VILLAMIZAR PATIÑO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días a partir de la notificación de este auto, informe al despacho sobre la procedencia del escrito de cesión de derechos litigiosos allegado por el correo electrónico pvalenzuelah@yahoo.es por el señor PABLO FELIPE DE VALENZUELA HOYOS. Lo anterior, para proceder a dar trámite al mencionado escrito.

Infórmesele al señor PABLO FELIPE DE VALENZUELA HOYOS, que para proceder a dar trámite del escrito de cesión de derechos litigiosos allegado por el correo electrónico pvalenzuelah@yahoo.es, este debe ser enviado por el correo electrónico del demandante, pues el mismo no aparece autenticado, para efectos de credibilidad del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 93 del 20/11/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Calda, noviembre 19 de 2020. En la fecha se recibió escrito en el cual el demandado HUGO ALDEMAR DIAZ CASTRO, se notifica por conducta concluyente, manifiesta que renuncia a contestar la demanda y proponer excepciones, anexando contrato de transacción firmado entre el demandante y el demandado..

A despacho para decidir.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NO.: 632

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: WILMAR CARDONA QUINTERO

DEMANDADO: HUGO ALDEMAR DIAZ CASTRO

RADICACIÓN: 173804089003-2020-00199-00

Presenta el demandado escrito en el cual manifiesta que se da por notificado por conducta concluyente que renuncia a contestar la demanda y proponer excepciones, anexando contrato de transacción firmado entre el demandante y el demandado fin de que se ordene la suspensión del proceso por ocho (8) meses.

De conformidad con el numeral tercero del artículo 161 del Código General del Proceso, el juez decretara la suspensión del proceso cuando:

“...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”

Tal como lo advierte el despacho, se encuentran cumplidas las exigencias que tiene la norma para la solicitud de tal decisión, razón por la cual el juzgado decretara la suspensión del proceso hasta el 17/07/2021, indicando que tal decisión produce los efectos señalados en el artículo 162 del Código General del Proceso.

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado HUGO ALDEMAR DIAZ CASTRO, como demandado, del mandamiento de pago librado en su contra de fecha 2 de septiembre de 2020, quien en escrito allegado a este despacho manifiesta que renuncia a contestar la demanda y a presentar excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 96 del 20/11/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, noviembre 19 de 2020. En la fecha informo a la señora Juez que en este proceso se encuentran 2 títulos constituidos números 454130000013064 de fecha 07/10/2020 por valor de \$125.528 y 454130000013629 de fecha 09/11/2020 por valor de \$125.528, tal como aparece en la relación de títulos del Banco Agrario de Colombia, con los cuales se puede pagar el saldo que se adeuda en este proceso que es de \$131.544.

Se decretó como medida cautelar: El embargo y retención del salario del demandado JAIME EDGAR MORENO RESTREPO como empleado de la EMPRESA EMPOCALDAS. Librándose oficio 1106 de marzo 13 de 2018.

No tiene embargo de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
NOVIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO
No .Rad. 173804089002-00099-00
DEMANDANTE: FERNANDO ACOSTA MELO
DEMANDADO: JAIME EDGAR MORENO RESTREPO
AUTO INTERLOCUTORIO: 635

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Decretar el levantamiento del embargo y retención del salario que devenga el demandado JAIME EDGAR MORENO RESTREPO como empleado de la EMPRESA EMPOCALDAS. Líbrese el respectivo oficio al señor Pagador.

Ordénese el fraccionamiento del depósito judicial **454130000013629 de fecha 09/11/2020 por valor de \$125.528** en dos sumas de dinero, esto es \$6.016 a favor de la parte demandante y \$119.512 a favor del demandado JAIME EDGAR MORENO RESTREPO.

Entregar al señor FERNANDO ACOSTA MELO, el título judicial **454130000013064 de fecha 07/10/2020 por valor de \$125.528** y el título judicial que llegue del fraccionamiento por la suma de \$6.016.

Entregar al señor JAIME EDGAR MORENO RESTREPO el título judicial que llegue del fraccionamiento por la suma de \$119.512 y los títulos judiciales que en lo sucesivo se sigan recibiendo.

Ordenar el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento del embargo y retención del salario y retención del salario que devenga el demandado JAIME EDGAR MORENO RESTREPO como empleado de la EMPRESA EMPOCALDAS. Líbrese el respectivo oficio al señor Pagador.

TERCERO ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial **454130000013629 de fecha 09/11/2020 por valor de \$125.528** en dos sumas de dinero, esto es \$6.016 a favor de la parte demandante y \$119.512 a favor del demandado JAIME EDGAR MORENO RESTREPO.

CUARTO: ENTREGAR al señor FERNANDO ACOSTA MELO, el título judicial **454130000013064 de fecha 07/10/2020 por valor de \$125.528** y el título judicial que llegue del fraccionamiento por la suma de \$6.016.

Entregar al señor JAIME EDGAR MORENO RESTREPO el título judicial que llegue del fraccionamiento por la suma de \$119.512 y los títulos judiciales que en lo sucesivo se sigan recibiendo.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 96 del 20/11/2020